



ASAMBLEA
21º periodo de sesiones
Punto 11 del orden del día

A 21/Res.897
4 febrero 2000
Original: INGLÉS

RESOLUCIÓN A.897(21)
aprobada el 25 de noviembre de 1999

**ENMIENDAS A LAS ESPECIFICACIONES REVISADAS RELATIVAS AL
PROYECTO, LA UTILIZACIÓN Y EL CONTROL DE LOS SISTEMAS
DE LAVADO CON CRUDOS (RESOLUCIÓN A.446(XI))
ENMENDADA POR LA RESOLUCIÓN A.497(XII))**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

TOMANDO NOTA de la regla 13B 2) del Anexo I del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), relativa a las prescripciones para el lavado con crudos, y de la resolución 15 de la Conferencia internacional sobre seguridad de los buques tanque y prevención de la contaminación, 1978, en la que figuran las Especificaciones relativas al proyecto, la utilización y el control de los sistemas de lavado con crudos,

RECORDANDO ASIMISMO la resolución A.446(XI), mediante la cual aprobó Especificaciones revisadas que sustituyen a las que figuran en la resolución 15 de dicha Conferencia, y la resolución A.497(XII), mediante la cual aprobó enmiendas a las referidas Especificaciones revisadas,

HABIENDO EXAMINADO la recomendación formulada por el Comité de Protección del Medio Marino en su 43º periodo de sesiones,

1. APRUEBA las enmiendas a las Especificaciones revisadas relativas al proyecto, la utilización y el control de los sistemas de lavado con crudos (resolución A.446(XI), enmendadas por la resolución A.497(XII)), cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. INVITA a los Gobiernos a que apliquen las Especificaciones enmendadas por la presente resolución.

Por economía, del presente documento no se ha hecho más que una tirada limitada. Se ruega a los señores delegados que traigan sus respectivos ejemplares a las reuniones y que se abstengan de pedir otros.

ANEXO

**ENMIENDAS A LAS ESPECIFICACIONES REVISADAS RELATIVAS AL
PROYECTO, LA UTILIZACIÓN Y EL CONTROL DE LOS SISTEMAS
DE LAVADO CON CRUDOS (RESOLUCIÓN A.446(XI),
ENMENDADA POR LA RESOLUCIÓN A.497(XII))**

El párrafo 4.2.10 del anexo de la resolución A.446(XI), enmendada por la resolución A.497(XII), se sustituye por el siguiente texto:

"4.2.10 Para confirmar la eficacia del sistema de lavado con crudos y del sistema de agotamiento, la operación del lavado con crudos se hará en presencia de un observador y habrá de ser considerada satisfactoria por la Administración.

- a) En el caso de los buques que cumplen las disposiciones de la regla 13F 3), las operaciones de lavado con crudos se llevarán a cabo usando el equipo de lavado especificado en el Manual sobre el equipo y las operaciones. Por lo que respecta a un tanque por lo menos de grupo de tanques de configuración similar, la Administración:
 - i) confirmará el funcionamiento del sistema de agotamiento observando los dispositivos de vigilancia y comprobando el nivel de hidrocarburos (mediante sondeo u otros medios) durante el lavado del fondo;
 - ii) vigilará el funcionamiento adecuado de las máquinas de lavado y especialmente la presión de suministro, la duración de los ciclos y el funcionamiento de las máquinas.

Una vez terminados el lavado y el drenaje final, los tanques se sondearán manualmente lo más cerca posible del extremo proel, del centro y del extremo popel, y se anotarán las sondas en el Manual de lavado con crudos. La Administración podrá exigir, si lo considera necesario, un examen interno realizado por el método descrito en el inciso b) i) de la presente sección o mediante otro método que considere aceptable.

- b) En el caso de los buques distintos de los que cumplen las disposiciones de la regla 13F 3), que cuenten con tanques de carga que puedan usarse en ciertas circunstancias como tanques de lastre, se aplicarán las siguientes prescripciones además de las que figuran en el párrafo a) de la presente sección:
 - i) Con objeto de cerciorarse de que el tanque carece de adherencias y depósitos, la Administración podrá exigir que se confirme la limpieza del tanque mediante una inspección ocular que consistirá en entrar en los tanques después del lavado con crudos, pero antes de cualquier enjuague con agua que pueda especificarse en el

Manual sobre el equipo y las operaciones. Si los tanques no pueden desgasificarse para que el inspector entre en ellos en condiciones de seguridad, no se efectuará la inspección interna y se podrá aceptar la prueba de agotamiento especificada en el párrafo 4.2.10 b) ii).

En este caso, el fondo del tanque que haya que inspeccionar se podrá lavar con agua y agotar, con el fin de extraer cualquier cuña de crudos líquidos del fondo del tanque antes de desgasificarlo para que pueda entrarse en él. Si se adopta el procedimiento de lavado por flujo rápido de agua, se deberá utilizar un tanque semejante, pero que no haya sido lavado de ese modo, para la prueba indicada en ii) *infra*.

- ii) Con objeto de verificar la eficacia de las instalaciones de agotamiento y drenaje, deberá medirse la cantidad de hidrocarburos que flota sobre el lastre de salida. La relación entre el volumen de hidrocarburos que flota sobre la totalidad del agua de lastre de salida y el volumen de los tanques que contengan ese agua no deberá exceder de 0,00085. Esta prueba deberá efectuarse, después del lavado con crudos y el agotamiento, en un tanque semejante en todos los aspectos pertinentes al tanque examinado de conformidad con b) i) *supra* que no haya sido objeto de un enjuague con agua ni del lavado intermedio por flujo rápido de agua que se permite en b) i) *supra*.
 - iii) Con objeto de verificar el proyecto, la instalación y el funcionamiento del sistema después de un viaje normal en lastre, antes del cual los tanques del lastre de llegada se habrán lavado con crudos y durante el cual los tanques se habrán enjuagado con agua siguiendo el programa fijado en el Manual sobre el equipo y las operaciones, deberá evacuarse totalmente el lastre de llegada en el puerto de carga mediante un sistema de vigilancia y control de las descargas de hidrocarburos aprobado por la Administración. El contenido de hidrocarburos del efluente producido en esta prueba no deberá exceder de 15 ppm. También será aceptable hacer analizar muestras del agua de lastre en un laboratorio en tierra.
- c) Durante los reconocimientos del sistema de lavado con crudos, no se considerará prescripción obligatoria la realización de inspecciones oculares internas por los inspectores. Cuando, a juicio de la Administración, otras prescripciones aplicables indiquen la posibilidad de un fallo en dicho sistema, ésta podrá exigir una inspección interna de los tanques de que se trate. Las inspecciones internas podrán llevarse a cabo por otros métodos, por ejemplo mediante vídeo u otra tecnología nueva aceptada por la Administración."